

AUTO No. 01082

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2011ER49016 del 22 de mayo de 2011, el Señor **ANDRES FELIPE VALENCIA SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.929, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la Firma **UNIFEL 1. S.A.S**, con Nit: 900.400.916-2, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 19 N° 89 - 21, Barrio Chico, Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 05 de Junio de 2011, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Carrera 19 N° 89 - 21, Barrio Chico de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2011GTS1072 de fecha 22 de mayo de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la **tala de un (1) URAPAN, dos (2) MAGNOLIO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES y un (1) PALMA YUCA**, ubicados en espacio privado en la Carrera 19 N° 89-21 Barrio Chico del Distrito Capital.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **UN MILLON**

Página 1 de 7

AUTO No. 01082

SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.618.583.20) MCTE., equivalentes a un total de 10.5 IVP(s) y 3.02 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MCTE.** De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010, el concepto técnico 2011GTS1072 de 2011 y la Resolución 4682 de 2011.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 3163 del 4 de agosto de 2011, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la Sociedad UNIFEL 1. S.A.S identificada con Nit N° 900.400.916-2, a través de su Representante Legal el señor FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.407.929, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Carrera 19 N° 89- 21, Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 4682 del 4 de agosto de 2011, autorizó a la Sociedad UNIFEL 1. S.A.S identificada con Nit N° 900.400.916-2, a través de su Representante Legal el señor FELIPE ANDRES VALENCIA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.407.929, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) URAPAN, dos (2) MAGNOLIO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES y un (1) PALMA YUCA, ubicados en espacio privado en la Carrera 19 N° 89- 21 Barrio Chico del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.618.583.20) MCTE., equivalentes a un total de 10.5 IVP(s) y 3.02 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2011GTS1072 de fecha 22 de mayo de 2011.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ANDRES FELIPE

AUTO No. 01082

VALENCIA SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.929, en calidad de Representante Legal de la Firma UNIFEL I. S.A.S, con Nit: 900.400.916-2. El día 9 de agosto de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 17 de agosto de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2015, en la dirección Carrera 19 N° 89-21, Barrio Chico, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11344 del 12 de noviembre de 2015, el cual “(...) se comprueba a conformidad la ejecución de los tratamientos autorizados, en el expediente reposa el recibo N° 363790 de pago por evaluación y seguimiento por \$ 25.700 y se entregó el comprobante de pago por concepto de compensación con el recibo N° 375454 por un valor de \$ 1.618.583.20 que igualmente reposaba en el expediente bajo el radicado 2011ER108441 del 31/08/2011, el trámite no requirió salvoconducto de movilización debido a que no genera madera comercial.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-1376 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 4682 del 4 de agosto de 2011, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
776751/363790	\$ 25.700	29/04/2011	Resolución 4682 de 2011
788425/375454	\$1.618.583.20	29/08/2011	Resolución 4682 de 2011

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER49016 del 22 de mayo de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2011-1376.

AUTO No. 01082
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1376**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del*

AUTO No. 01082

año 2012. *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para

AUTO No. 01082

adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1376**, proferido a favor de la Sociedad **UNIFEL I. S.A.S** identificada con Nit N° 900.400.916-2, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Carrera 19 N° 89 - 21, localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **UNIFEL I. S.A.S** identificada con Nit N° 900.400.916-2 a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Carrera 46 N° 91 - 62 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01082

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-1376**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1376

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------	---------------------	------------